



Radicado. 680812017006578

INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a los 19 de Septiembre del año 2017

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 360409 de fecha 20141116 por valor de \$ 417,618.00
Resolución No. S245632 de fecha 17 de Diciembre del año 2014.

Comparendo número 6808100000004705084 de fecha 20150803 por valor de \$
425,754.00 Resolución No. S309305 de fecha 02 de Septiembre del año 2015.

Comparendo número 6808100000004708868 de fecha 20151113 por valor de \$
421,578.00 Resolución No. S317855 de fecha 14 de Diciembre del año 2015.

Comparendo número 68081000000008826022 de fecha 20151211 por valor de \$
420,437.00 Resolución No. S320640 de fecha 11 de Enero del año 2016.

Comparendo número 6808100000004721965 de fecha 20160818 por valor de \$
437,848.00 Resolución No. S343218 de fecha 10 de Septiembre del año 2016.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **JEAN PAUL BERNAL RUEDA** identificado con la (el) **documento de identidad** número **1096218003** que en cuantía asciende a la suma de **DOS MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO (\$ 2,123,235.00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **JEAN PAUL BERNAL RUEDA** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:

- a) Comparendo número 360409 de fecha 16 de Noviembre del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO(417,618.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 18 de Diciembre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,



- b) Comparendo número 68081000000004705084 de fecha 03 de Agosto del año 2015 por valor de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO(425,754.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 03 de Septiembre del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- c) Comparendo número 68081000000004708868 de fecha 13 de Noviembre del año 2015 por valor de CUATROCIENTOS VENTIUN MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO(421,578.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 15 de Diciembre del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- d) Comparendo número 68081000000008826022 de fecha 11 de Diciembre del año 2015 por valor de CUATROCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE(420,437.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 12 de Enero del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- e) Comparendo número 68081000000004721965 de fecha 18 de Agosto del año 2016 por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO(437,848.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 11 de Septiembre del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar previa el embargo, secuestro del vehículo de placas HWK09C, de propiedad del señor JEAN PAUL BERNAL RUEDA. El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Librense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA DIRECCION para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Librense los oficios correspondientes.



**INSPECCIÓN DE
TRANSITO Y TRANSPORTE**
BARRANCABERMEJA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA
DIRECTOR